

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: CA-00173
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADOS DE EXCEPCIÓN.
AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL, TOLIMA
REFERENCIA: DECRETO No. 093 DEL 31 DE MARZO DEL 2020.
TEMA: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO TENDIENTES A PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL"

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el "*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*" en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS¹, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "*coronavirus*"; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la situación, se tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

¹ El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: "Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**¹¹, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención."

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -**Decreto 417 de 2020** (Marzo 17) "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*"-.

Para ello se dijo:

“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura² mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte; el Alcalde de El Espinal, Tolima, expidió el decreto de la referencia el 31 de marzo de la presente calenda; tal determinación, se basó en **los Decretos Nos. 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo del 2020 y 457 de Marzo 22 de 2020, expedidos por el Gobierno**, y resolvió³:

“ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Este decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores particulares y adoptar las medidas necesarias para disminuir el tránsito de vehículos y personas en el Municipio de El Espinal, como estrategia para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores particulares (Automóviles y Motocicletas) que circulen dentro del Municipio de El Espinal y su Centro Poblado de Chicoral, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Restricción de vehículos. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular que contempla el Artículo Segundo del presente Decreto,

² Organismo que también prorrogó las medidas transitorias hasta el 26 de abril de 2020, según Acuerdo PCSJA20-11532 del pasado 11 de abril.

³ Igualmente dijo haberse dictado *“En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional”*, mencionó además en la parte considerativa el artículo 2º y el numeral 4 del artículo 189 de la Carta Política, artículo 1 de la Ley 769 de 2002, artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 5 Ley Estatutaria 1751 de 2015, las Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020 y 464 del 18 de marzo de 2020, expedidas por el Ministerio de salud y Protección Social, artículo 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

y mientras perdure el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, las 24 horas del día correspondiente.

De esta manera estarán restringidos en los días pares del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar.

Parágrafo: Se exceptúan de la presente medida, los vehículos que sirvan de transporte al personal de que trata el artículo 30 del Decreto Ley 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y los de transporte Público que consagra el Decreto 482 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art 21 de la ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado" y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito".

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Policía Nacional, a los Agentes de Tránsito, a las Fuerzas Armadas y demás organismos de seguridad del municipio de El Espinal, con el fin de que se garantice el cumplimiento de las órdenes y medidas aquí impartidas.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas de restricción de vehículos particulares adoptadas mediante este Decreto se aplicarán a partir del 10 de abril de 2020 y hasta que cese el Aislamiento Preventivo Obligatorio a nivel nacional, conforme a las órdenes del presidente de la República

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de las demás decisiones adoptadas mediante el Decreto 087 de 2020 a excepción del parágrafo del artículo primero del mismo Decreto."

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a ésta Corpóration para su **control inmediato de legalidad**, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente⁴.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**, dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del

⁴ Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "**Estado de Emergencia económica, social y ecológico**" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "**coronavirus**"; y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente **control inmediato de legalidad del Decreto No. 093 del 31 de marzo del 2020, proferido por el alcalde municipal de El Espinal - Tolima.**

SEGUNDO: ORDENAR, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del **municipio de El Espinal - Tolima**, **b.** de la Defensoría del Pueblo, regional Tolima, **c. Personería municipal de El Espinal - Tolima. Comuníquese.**

TERCERO: INVITAR a **1.** las entidades públicas, **2.** a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y **3.** a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso –Decanaturas de las Facultades de Derecho de las Universidades **a.** del Tolima, **b.** Cooperativa de Colombia y **c.** de Ibagué, y **d.** de la Facultad de Medicina y de Enfermería de la Universidad del Tolima; también a las Direcciones de los Programas de Especialización en Derecho Administrativo que cursan en **a.** la Universidad de Ibagué (SNIES 20202 registrada por la Resolución 14888 del 11 de Septiembre de 2014) y **b.** la Universidad del Tolima SNIES 108354—, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior. **Comuníquese** de manera especial para estos efectos a, **a.** la Presidencia de la República, y **b.** a los Ministerios **1.** del Interior, **2.** De Defensa Nacional, **3.** Justicia y del Derecho y **4.** de Salud.

CUARTO: ORDENAR al alcalde municipal de El Espinal - Tolima remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente **comunicación**, copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se obtienen por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Agente del Ministerio Público destacado en la Corporación, para que dentro de los diez (10) días siguientes, eventualmente, rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada entidad.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho a efectos de redactar el proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANDRÉS RJAS VILLA
Magistrado

NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.